REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00092-00
Demandante(s):	Guillermo León Hernández
Demandado(a):	Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - Trabajador oficial

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 16 de octubre de 2019
Hora inicio: 9:29 a.m.
Hora fin: 9:42 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Guillermo León Hernández
Apoderado(a):	Dr. Byron Prieto Sánchez
Demandado (a):	Municipio de Ibagué Tolima – Secretaría de Infraestructura
Rep. Legal:	Dra. Gloria Esperanza Millan Millan
Apoderado(a):	Dra. Ruth Amalia González Guayara
Juez:	Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se dejó constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados. La audiencia inició a las 9:29 minutos de la mañana. Se realizó consulta de las tarjetas profesionales de los abogados que representan a las partes, encontrándolas vigentes.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes informan la posibilidad de acuerdo conciliatorio. Se les concede el uso de la palabra.

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 016

En Ibagué, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 9:37 am, en las instalaciones del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**, se hicieron presentes las partes convocadas y decidieron zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda.

Escuchadas las partes **GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ** con cedula Nº 14.220.933 y el demandado **MUNICIPIO DE IBAGUÉ,** quien actúa a través de su representante legal delegada por el Sr. Alcalde del Municipio de Ibagué, doctora GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.711.787, el Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.

2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.

3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.

4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.

5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre **GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ** con cedula Nº 14.220.933 y el demandado **MUNICIPIO DE IBAGUÉ,** quien actúa a través de su representante legal delegada por el Sr. Alcalde del Municipio de Ibagué, doctora GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.711.787, consistente en que el demandado MUNICIPIO DE IBAGUÉ, pagará al señor GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ, la suma de $1.907.177 por derechos ciertos y la suma de $37.780.200 por sanción moratoria, para un total de $39.687.377, por todas las pretensiones y gastos del proceso promovido en contra del accionado.

Dicho pago se hará conforme al acta de comité de conciliación de 27 de agosto de 2019 y las directrices impartidas en sesión del 2 de agosto de 2018 y del 11 de junio de 2019 en las actas 021 y 014 respectivamente, esto es, en un término no superior a 5 meses contados a partir del radicado de la solicitud de pago ante el ente territorial accionado. El pago se hará a través de depósito a la cuenta del Juzgado.

El incumplimiento de lo pactado, contraerá la generación de intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Decisión notificada en estrados.

No es impugnado, queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia se incorporará al expediente, junto con el audio en disco compacto.

GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ
DEMANDANTE

BAYRON PRIETO SÁNCHEZ
APODERADO DEMANDANTE

GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN
MUNICIPIO DE IBAGUÉ

RUTH AMALIA GONZÁLEZ GUAYARA
APODERADO

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.